

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR

No. Consecutivo

OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100

SERIE/Subserie: Notificaciones / Código

Serie

/Subserie (TRD) 2100.71 /

## ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA NRO. 10 DESCONGESTIÓN II

## NOTIFICACIÓN POR EDICTO RAD.15097

Bucaramanga, 20 de marzo de 2025/

El suscrito inspector de policía Urbana No. 10 — Descongestión II, de la secretaria de Interior del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en el Articulo 45 Decreto 01 de 1984(código contencioso Administrativo) se permite Notificar por Edicto por el termino de diez (10) días al **propietario** del Predio Ubicado sobre la Calle 90 No 55-52 Barrio Hacienda San Juan del Municipio de Bucaramanga, de la **Resolución No. 2-IPU10-202410-00082914 del 18 octubre de 2024**, por medio de la cual se decreta la Caducidad de la Facultad Sancionatoria de conformidad con el artículo 38 de CCA.

Se Advierte que, contra la Presente Decisión, procede los recursos de la vía Gubernativa contemplados en el art 50 del C.C.A., el de Reposición, ante esta inspección de policía que tomó la decisión para que la aclare, modifique o revoque y el de Apelación ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito. Los cuales deberán se impuestos dentro de los cinco días siguientes a la des fijación del Edicto.

Publíquese copia de la **Resolución No. 2-IPU10-202410-00082914 del 18 octubre de 2024**, por medio de la cual se decreta la caducidad de la facultad Sancionatoria de conformidad con el articulo 38 de CCA en el tablero digital de la inspección de Policía Urbana No. 10- Descongestión II <a href="https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-10/">https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-10/</a>, por el termino de Diez (10) días desde el 25 de marzo del 2025 hasta el 07 de abril de 2025.

El inspector

Nombre: JORGE ELIECER USCATEGUI ESPINDOLA

Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II

Proyectó: SEBASTIAN BAUTISTA-CPS

Página 1 de 1



DEPENDENCI	A: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202410-00082914
	DUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

# ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA 10 – DESCONGESTIÓN 2

# RESOLUCIÓN No. 2-IPU10-202410-00082914 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN Y LA FACULTAD SANCIONATORIA

Infracción	urbanísticas
normatividad	ley 810 de 2003 decreto 078 de 2008
contraventor	Propietario del predio o quien haga sus veces
dirección del inmueble	Calle 90 N 55-52
barrio	Barrio Hacienda San Juan
radicado	15097

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de 2024

El suscrito inspector de Policía Urbano 10 — Descongestión 2, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 810 de 2023 [por medio de la cual se modifica la ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones], el Decreto 078 de 2008 ["Por el cual se compilan los Acuerdos 034 de 2000, 018 de 2002, 046 de 2003 y 046 de 2007 que conforman el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bucaramanga"], el Decreto 1077 de 2015, y demás normatividad concordante y complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto, teniendo en cuenta los siguientes,

#### **HECHOS**

PRIMERO: Que, el presente Procedimiento Administrativo, tuvo inicio con ocasión de informe de secretaria de Planeación mediante GDT 5739 del 27 de octubre de 2010 donde se informa; en visita focalizada a la vivienda, ubicada en la calle 90No55-52, se observo:1. Presenta cerramiento en zona de antejardín con mampostería y reja a una altura de 1,30 metros 2. Endurecimiento de zona verde

Página 1 de 9



A	DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202410-00082914	
	OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /	

en un área de 2,80 metros x 2,10 metros, siendo esta zona residencial 3. Modificación en fachada para independizar accesos cambiando vano de ventana por una puerta de 1,50 metros de ancho."...

**SEGUNDO**: Que, con base a lo anterior, la inspección de control urbano y ornato I, avoco conocimiento el 24 de noviembre de 2010, mediante auto No. 15097 por la presunta perturbación al espacio público e incumplimiento a las normas urbanísticas según informe GDT 5739 del 27 de octubre de 2010 infracción a las normas urbanísticas en el espacio público

**TERCERO**: Mediante oficio de fecha 17 de diciembre del 2010, la señora Gladys Carreño Correa identificada con cedula de ciudadanía No.23.349.442 de Boavita, autorizó a la señora ERIKA MALEIDY REYES CARRILLO, identificada con cedula de ciudadanía No 37.862.315 de Bucaramanga, para que la represente dentro del proceso de radicado 15097.

**CUARTO:** El día 23 de febrero del 2010, siendo las (09:10) de la mañana, se hace presente en la inspección de control urbano y ornato I la señora ERIKA MALEIDY REYES CARRILLO, identificado con a cedula de ciudadanía No 37.862.315 de Bucaramanga, para actuar en representación del propietario del predio ubicado en la calle 90 No 55-52, con el fin de notificarse, del proceso que se adelanta mediante radicado 15097 y se le hizo entrega de copia de visita; a fin de que ejerza su derecho de defensa, pronunciamiento de manera clara, concreta y aportando las pruebas que considere pertinente.

QUINTO: El 18 de julio de 2011, la secretaria de planeación mediante profesional Ing. Rodrigo Fernández Fernández informa (..) en visita técnica realizada por los profesionales del grupo de desarrollo territorial a la zona citada en la referencia, se evidencia el incumplimiento a la norma urbana, en virtud de lo cual se anexa informe de control de vista No A11-037H de fecha 17 de junio de 2011 en donde consta lo observado en el sitio, en cuanto al espacio vulnerado.

**SEXTO:** Se avizora que el día 05 de septiembre de 2011, la inspectora de policía Urbana MARY LUZ LANDINEZ MURILLO, Avoca conocimiento del proceso policivo mediante radicado 22104.

Página 2 de 9



<b>A</b> D	PEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202410-00082914
	OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA IRBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**SEPTIMO**: El dia 24 de mayo de 2012, el Inspector control urbano y ornato Il remite expediente 22104 al inspector control Urbano y Ornato I por los siguiente; (...) me permito manifestar que de acuerdo con el informe técnico remitido a las Inspección de Control Urbano y Ornato (Reparto), a través de GDT de fecha 18 de Julio 2011, según dirección Calle 90 No.55-52 Hacienda San Juan, el cual informa sobre presunta violación a las normas urbanísticas, se avoco conocimiento por parte de esta inspección el pasado 5 de Septiembre de 2011.

Sin embargo existe conocimiento que en la inspección a su cargo se tramita por los mismos hechos y dirección señalada en líneas anteriores proceso según radicado 15097, estando en curso y siendo avocado en el año 2010 el de su dependencia, razón ante la cual, remite a su despacho las diligencias adelantadas bajo radicado 22104 por esta inspección para que se adelante la respectiva acumulación(...).

**OCTAVO:** El 29 de junio del 2018, se envía solicitud de visita técnica al secretario de Planeación a fin de verificar si se adecuaron a la norma o si en su defecto intervinieron u ocuparon el espacio público, por tal motivo se solicito practicar de manera urgente visita técnica al predio ubicado en la Calle 90 No 55-52.

NOVENO: La secretaria de planeación realiza informe técnico 3099, de fecha 26 de septiembre del 2018, donde nos informa. (...) Se realiza visita al predio descrito en la solicitud y se puede evidenciar lo siguiente:1. Se observa una edificación de 2 pisos habitada.2. No se evidencian labores de Obra activa durante la visita. No se observa labores de obra en las zonas externas de la edificación. 3. Antejardin No cumple con los Requisitos de la Norma Urbana (Art. 253 al 258 - P.O.T. Acuerdo 011 del 2014). Se observa la zona de antejardín construida, encerrada y cubierta en los 2 pisos de la edificación, ampliando el área útil de la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede evidenciar que, el propietario del inmueble ubicado en la CALLE 90 NO. 55-52, NO se ha adecuado a las normas urbanísticas, ya que, se evidencia la zona de antejardín construida, encerrada y cubierta.

Página 3 de 9



Ĺ	DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202410-00082914
	OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

El área de infracción por Perfil Vial es de 28 m2, referente al área total de los 2 pisos sobre Antejardín.(...)

**DECIMO**: Que verificado el expediente se evidencia que han transcurrido más de tres años sin que se decida de fondo y se proceda a notificar el acto administrativo sancionatorio, respecto a la presunta contravención a las normas urbanísticas, por lo tanto, este despacho de policía considera viable y procedente la declaratoria oficiosa de la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se atenderán las siguientes,

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

El despacho antes de entrar a resolver el problema jurídico del presente proveído, entra analizar la figura de la caducidad artículo 38 CCA y la perdida de competencia por la procedencia de esta figura jurídica, frente a la presunta contravención de las normas de urbanismo.

Una vez analizada la figura de la caducidad el despacho se pronunciará sobre el problema jurídico del presente proveído, donde se determinará si hay infracciones a las normas urbanísticas y si hay ocasión de la imposición de la correspondiente sanción, siempre y cuando la aplicación de la caducidad no sea procedente.

### 1. PROCEDENCIA DE LA CADUCIDAD

En relación con la figura de la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, habrá de precisarse, de conformidad con el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, ¿Desde cuándo comienza a contarse el término de caducidad y cuando se entiende que el mismo se interrumpe?

Articulo 38 CCA: "Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanción caduca a los tres {3} años de producido el acto que pueda ocasionarlas."

Respecto del momento en el cual debe comenzar a contarse el término de caducidad para la imposición de sanción por la construcción de obras en contravención al régimen

Página 4 de 9



1	DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202410-00082914
	OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

urbanístico, la sección primera del consejo de estado, en providencia 3-6896 del 25 de abril de 2002, con ponencia del consejero Camilo Arciniegas Andrade, dijo:

"Para la sala, en este caso, este término se cuenta a partir de la fecha en que se produjo el último acto constitutivo de falta o infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas, a menos que se trate de una obra clandestina. Por lo tanto, el termino de 3 años previsto en el artículo 38 CCA respecto a la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración debe computarse a partir de la última vez que la actora realizo conducta constitutiva de infracción al régimen de obras en las normas urbanísticas"

#### 2. PERDIDA DE COMPETENCIA POR OPERANCIA DE LA CADUCIDAD

Atendiendo a la jurisprudencia y a la doctrina, el trascurso del tiempo para que opere la caducidad de la facultad sancionatoria deviene en perdida de competencia del respectivo ente. Sobre este particular, se ha advertido que cuando opera el referido fenómeno "(...) la acción gubernamental se forma ilícita. En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el IUS PUNIENDI fuera del cual las autoridades públicas no pueden iniciarlo o proseguirlo pues, de lo contrario incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la carta política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término"

En efecto, el ordenamiento jurídico permite al ente que posee la facultad sancionatoria continuar con la conducta antijurídica dentro de un determinado espacio de tiempo, pero una vez que han tenido inicio los trámites necesarios para adelantar dicha investigación e imponer la sanción, tales actividades deberán finalizar en el plazo establecido por la ley.

Por lo tanto, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, le concede a la Administración un plazo perentorio para instruir el expediente sancionatorio y castigar la infracción, lo que de suyo conlleva un derecho por el investigado al establecer un término definido dentro del cual la administración podrá sancionar y con lo cual no quedaría en Situación sub-judice y por demás incierta, expuesta en cualquier momento al arbitrio del estado.

Todo lo anterior nos lleva a concluir que la disposición del contenido en el citado artículo 38 del CCA, limita la competencia del administrativo, tanto para adelantar o continuar la investigación, como para pronunciarse sobre el fondo de la misma e imponer una sanción.

Página 5 de 9



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202410-00082914
A THE AND THE HELD AND A STATE OF THE STATE	

OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

Sobre este punto, el jurista Jairo Hernández Vásquez, ha sostenido en la norma aludida al respecto a la figura de la caducidad de la acción administrativa para sancionar, en lo siguiente "(...) la administración perderá su competencia para pronunciarse, así como para proseguir la investigación, al momento de agotarse el término de la caducidad. Así, cualquier acto administrativo expedido una vez transcurrido el término de caducidad, será un acto emitido sin competencia y violatorio del artículo 38 del Código Contencioso Administrativo."

En el mismo sentido, ha advertido el consejo de estado que "este precepto legal refiriéndose a la caducidad - establece condiciones respecto a la oportunidad en el tiempo para el ejercicio de las potestades sancionatorias, de manera que, transcurrido el lapso establecido, las autoridades pierden competencia y por tanto, carecen de facultades para imponer sanciones"

Posición que ha venido mantenida por el consejo de Estado, así "(...) es la consecuencia del vencimiento del plazo legal fijado a la administración para investigar cuando se presente un hecho que pueda ocasionarla (...)" La caducidad administrativa, se produce en sede administrativa y se traduce, en lo que respecta a la misma administración, en la perdida de la competencia temporal.

Además, alude la Corporación al referirse al citado artículo 38 de la siguiente forma, "(...) de manera general la caducidad es la facultad que otorga la ley a las entidades administrativas para sancionar a los particulares, cuando incurren en infracción del ordenamiento jurídico positivo. Para el efecto establece un término de tres (3) años, contados a partir del momento en que se produce el acto infractor para que la administración imponga la sanción, salvo que exista norma especial que regule en forma diferente"

### 3. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES Y MOTIVACIÓN DE LA DECISIÓN

De conformidad con lo anterior este despacho comparte y acoge la posición del consejo de estado, la cual ha sido reiterada en múltiples sentencias así:

 El término de caducidad para imponer una sanción administrativa debe contarse a partir de la fecha en que se produjo el último acto constitutivo de falta o infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas.

Página 6 de 9



1	DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202410-00082914
	OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

- 2. Que si dentro de los tres (3) años contados a partir del acto constitutivo de la falta o infracción a las normas urbanísticas, la administración municipal no ha proferido acto administrativo sancionatorio perderá la facultad para imponer una sanción al administrado.
- 3. Que si dentro de los tres (3) años contados a partir del acto constitutivo de la falta o infracción a las normas urbanísticas, la administración profirió acto administrativo sancionatorio, pero no ha realizado la notificación personal de dicho acto administrativo, la administración municipal pierda la facultad para imponer la sanción.

A lo anterior, en el expediente administrativo que contiene la investigación que nos ocupa, deberá tomarse como punto de partida para computar la caducidad de la facultad sancionatoria, la fecha en la cual se elaboró el auto que avoca conocimiento por parte de la inspección de policía, es así que dicho auto se profirió el 24 de noviembre de 2010, lo que nos indica que la administración municipal tenía como término perentorio para imponer una sanción y notificar personalmente al administrado, hasta 25 de noviembre de 2013, razón ante la cual es evidente que a la fecha opera la figura de caducidad.

Así las cosas y con el precedente señalado, las actuaciones adelantadas en el expediente que nos ocupa muestran que a la fecha no se ha proferido acto administrativo sancionatorio, razón por la cual no se interrumpió en ningún momento el cómputo del término de caducidad, por lo tanto en aplicación del artículo 38 del CCA, la administración le caducó la acción para sancionar al particular y por consiguiente, el tenor de lo analizado, se perdió la competencia para adelantar el trámite que se venía investigando, razón por la cual no hay otra vía diferente a la de decretar la caducidad sub-examine y ordenar el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía urbana 10- Descongestión 2 del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con la ley, el nombre y en ejercicio de la función de policía:

# **RESUELVE**

Página 7 de 9



A	DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202410-00082914
	OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD de la facultad sancionatoria contemplada en al artículo 38 del Código Contencioso Administrativo dentro del procedimiento administrativo sancionatorio identificado con el radicado 15097, al propietario del predio o quien haga sus veces del predio ubicado Calle 90 No 55-52 Barrio Hacienda San Juan de esta ciudad, al momento de notificación del presente acto administrativo por lo expuesto a la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** ADVERTIR, que la decisión adoptada en el artículo primero de la parte motiva de este previsto, no es óbice o justificación para que el señor propietario del bien inmueble ubicado en la Calle 90 No 55-52 Barrio Hacienda San Juan de esta ciudad, se acojan a las previsiones establecidas en el artículo 104 y siguientes de la ley 388 de 1997, y demás normas concordantes.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo personalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del decreto ley 01 de 1984-Codigo Contencioso Administrativo, advirtiéndose que, en caso de no poder surtirse debidamente el trámite de notificación personal, este se realizara según lo consagrado en el artículo 45 ibídem, es decir, surtiéndose la notificación por edicto, Por el termino de diez (10) días con inserción de la parte resolutiva de la providencia, y/o con publicación en el tablero digital de la inspección la inspección de policía urbana 10 descongestión 2, en el siguiente link <a href="https://www.bucaramanga.gov.co/inpeccion-de-polcia-urbana-10/">https://www.bucaramanga.gov.co/inpeccion-de-polcia-urbana-10/</a>

CUARTO: ADVERTIR Y EXHORTAR a los jurídicamente interesados que, contra la presente decisión procede el recurso de REPOSICION y APELACION. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomé la decisión, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito. Los recursos deberán presentarse por escrito de conformidad con lo consagrado en el Artículo 51 del Decreto Ley 01 de 1984, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la des fijación del edicto, o la publicación, según el caso. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

**QUINTO:** De no ser presentados los recursos contra este acto administrativo DAR POR TERMINADO Y ARCHIVAR el expediente remitiendo oportunamente a la Oficina de archivo de gestión de la Inspección Policía Urbana 10 Descongestión

Página 8 de 9



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202410-00082914
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES /
URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

SEXTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, previa la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la inspección de Policía Urbana 10 — Descongestión 2, así como adelantar la correspondiente actualización del estado del proceso en la Plataforma PRETOR — Sistema de información para las Inspecciones y Comisarías de Familia del Municipio de Bucaramanga

Notifíquese y cúmplase,

JORGE ELIECER USCATEGUI ESPINDOLA

Inspector de Policía Urbano Inspección Policía Urbana Nro. 10 Descongestión II

Proyectó SEBASTIAN BAUTISTA S.CPS

Página **9** de **9**